

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CIII — MES XI

Caracas: martes 17 de agosto de 1976

Número 31.047

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de Nacionalización y Coordinación de los Servicios de Recolección y Tratamiento para Residuos, Desechos y Desperdicios en el Área Metropolitana de Caracas.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.731, por el cual se declara día de júbilo nacional el próximo domingo 22 de agosto.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa Encargado de la Dirección de Administración, al Director-Asistente de la misma, ciudadano Juan Salas Salazar, y se delega en el mismo la firma de los documentos concernientes a la Dirección de Administración.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se revoca la autorización de Corredor de Seguros otorgada a Humberto Villasmil Osorio y se cancela su inscripción en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

Resolución por la cual se autoriza a la Compañía Nacional Anónima de Seguros La Previsora, para que pueda actuar en calidad de fiduciaria.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los Bancos Hipotecario del Desarrollo Inmobiliario, C. A., e Hipotecario Consolidado, C. A., para efectuar emisiones de cédulas hipotecarias de garantía global, por las cantidades que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se concede autorización solicitada al Banco Latino, C. A.

Resolución por la cual se aprueban y legalizan cien mil timbres, destinados a la recaudación de la Renta de Timbre Fiscal.

Fondo de Inversiones de Venezuela

Balance General.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo del Pino, Encargado de la Dirección de Planificación y Proyectos de la Dirección General de Vialidad de este Despacho.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se deroga la Resolución N° 15, de fecha 15-2-74.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden Andrés Bello", en las Clases de Banda de Honor y Corbata, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se hacen dos designaciones.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resoluciones por las cuales se concede el finiquito correspondiente a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se designa como Jefe, Encargado, al ciudadano Ingeniero Jorge Rubín M., de la Oficina Técnica de Supervisión General adscrita a la Dirección General de Transporte y Tránsito Aéreo de este Ministerio, y se le autoriza para firmar los actos y documentos propios de esa Dirección.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana abogada María Angelina Legster Varela, Notario Público de la Notaría Pública Séptima de Caracas.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY DE NACIONALIZACION Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO PARA RESIDUOS, DESECHOS Y DESPERDICIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

Artículo 1.—Se atribuyen al Poder Nacional los servicios de recolección y tratamiento de residuos, desechos, basura y desperdicios en el Área Metropolitana de la ciudad de Caracas, y en consecuencia todo lo relacionado con su vertido, disposición, recolección y tratamiento.

Artículo 2.—A los fines previstos en el artículo anterior se crea el Instituto de Aseo Urbano para el Área Metropolitana de Caracas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional; el cual estará adscrito al Ministerio o Ministerios que determine el Presidente de la República; gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional acuerda al Fisco Nacional y estará exento de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 3.—El Instituto tendrá competencia en todo lo relativo a la programación, organización, dirección, coordinación, administración, regulación y control en materia de vertido, disposición, recolección y tratamiento de desechos, basura y desperdicios de cualquier índole dentro del ámbito territorial que determina esta Ley.

El Instituto fijará los lineamientos generales de las materias de su competencia y ejercerá la coordinación de las funciones que al respecto le estén atribuidas a otros órganos públicos con el fin de asegurar la aplicación de las disposiciones legales que la regulen y la eficaz prestación del servicio público atribuido.

El Instituto determinará los equipos, instalaciones y el personal apropiado con que deberán contar quienes ejerzan funciones reguladas por la presente Ley y quienes con su actividad, de algún modo, causen contaminación del ambiente con desperdicios y desechos de cualquier naturaleza.

Artículo 4.—El patrimonio del Instituto estará integrado por los siguientes bienes:

- 1° Los que determine el Ejecutivo Nacional y los que se le incorporen o adquiera por cualquier título;
- 2° El producto de las contribuciones que le sea atribuido;
- 3° El producto de las tasas, precios y cánones que reciba por la prestación directa de servicios, uso de equipos y asesoramiento en la materia de su competencia;
- 4° Los ingresos por concesiones o autorizaciones para la explotación de los servicios;
- 5° Los intereses, dividendos y rentas que obtenga por cualquier título;

- 6º El producto obtenido en operaciones y negociaciones que realice;
- 7º Las subvenciones y donaciones que le hagan;
- 8º Los aportes establecidos anualmente en la Ley de Presupuesto y en las respectivas ordenanzas de presupuesto de las Municipalidades;
- 9º Cualquier otro ingreso permitido por las leyes nacionales, los reglamentos y ordenanzas municipales.

Artículo 5.—El Instituto estará dirigido por una Junta Directiva integrada por un Presidente y dos Directores y sus respectivos suplentes designados libremente por el Presidente de la República, uno de los cuales deberá representar a los trabajadores.

Artículo 6.—Las operaciones del Instituto estarán sometidas únicamente al control posterior de la Contraloría General de la República.

Artículo 7.—Corresponde a la Junta Directiva:

- 1º Dictar las normas sobre prohibiciones, restricciones y regulaciones en general para el vertido, recolección y tratamiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- 2º Adoptar las disposiciones relativas a la ordenación de las actividades relacionadas con el vertido, recolección y tratamiento de residuos, basura, desechos y desperdicios;
- 3º Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- 4º Fijar las normas generales relativas al otorgamiento de concesiones o participaciones en materia relacionada con el vertido, disposición, recolección y tratamiento de residuos, basura, desechos y desperdicios;
- 5º Dictar las normas de inspección que se consideren necesarias para garantizar la prestación de un eficiente servicio en la materia regulada por esta Ley;
- 6º Promover y crear asociaciones y empresas con participación de los organismos competentes en materia relacionada con el vertido, disposición, recolección y tratamiento de residuos, basura, desechos y desperdicios;
- 7º Fijar las tarifas, tasas y contribuciones que deberán sufragar los entes públicos o los particulares beneficiarios de los servicios que se presten en la materia regulada por esta Ley;
- 8º Todas las atribuciones necesarias para la ejecución de la presente Ley;
- 9º Cualquier otra que le fuere especialmente atribuida por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 8.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la administración del Instituto y será su órgano ejecutivo con las siguientes atribuciones:

- 1º Organizar y dirigir las dependencias del Instituto;
- 2º Coordinar y organizar los servicios de vertido, disposición, recolección y tratamiento de desechos, basura, residuos y desperdicios de cualquier naturaleza y otorgar y revocar las correspondientes concesiones, autorizaciones o permisos;
- 3º Representar judicial o extrajudicialmente al Instituto con facultades para convenir, desistir, transigir y comprometer en árbitros, pudiendo constituir apoderados especiales con todas o algunas de las facultades que aquí se le confieren;
- 4º Autorizar y suscribir los contratos y documentos donde el Instituto sea parte;
- 5º Nombrar, contratar, dirigir y remover el personal requerido para el mejor cumplimiento de las funciones que le están atribuidas al Instituto;
- 6º Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto;
- 7º Ordenar los pagos y autorizar el cobro de las sumas adeudadas por cualquier concepto al Instituto;
- 8º Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva;
- 9º Las demás que le confiere la Ley y su Reglamento.

Artículo 9.—El Instituto contará con un Consejo Consultivo integrado por el Presidente de la Junta Directiva, quien lo presidirá; por sendos representantes de los Gobernadores

del Distrito Federal y Estado Miranda, por un representante del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y por un representante de cada una de las Municipalidades que integran el ámbito territorial de aplicación de la presente Ley, según lo establecido en el artículo 1º.

En la misma oportunidad de la elección de los miembros principales y a fin de llenar sus vacantes temporales o accidentales se designarán sus suplentes respectivos.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Actuar como órgano de consulta de la Presidencia de la República y del Instituto en las materias reguladas en la presente Ley;
- 2º Proponer las normas de coordinación de las funciones que deben cumplir los diferentes organismos que tienen competencia en relación con las materias previstas en esta Ley;
- 3º Colaborar en la formulación de los programas de los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, relativos a la materia regulada por esta Ley;
- 4º Dictar su Reglamento interno;
- 5º Los demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11.—Los órganos del Estado y los particulares están en la obligación de colaborar con el Instituto.

Artículo 12.—Se autoriza al Instituto para que gestione lo conducente y celebre los convenios necesarios, a fin de adquirir todos los activos incorporados al servicio de Aseo Urbano de las correspondientes Municipalidades, con el objeto de integrarlas a su patrimonio.

Artículo 13.—Celebrados los convenios a que se refiere el artículo anterior, el Instituto asumirá las obligaciones derivadas directamente de la prestación del servicio de Aseo Urbano, contraídas por las Municipalidades con el personal a su cargo y con terceros.

Parágrafo Unico: Sólo se reconocerán, a los fines previstos en este artículo, las obligaciones legal y justificadamente contraídas con terceros hasta el 30 de junio de 1976.

Artículo 14.—El precio que se le asigne a los activos de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de esta Ley, así como el monto de las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se determinarán sobre la base del Informe que al efecto emita la Contraloría General de la República.

El precio a pagar a las Municipalidades se compensará con lo que el Instituto deba cancelar en razón de las mencionadas obligaciones.

Parágrafo Unico: Si de la compensación resultare un saldo desfavorable a cargo de las Municipalidades, incluyendo las prestaciones sociales del personal adscrito al servicio del Aseo Urbano, éste será asumido por el Ejecutivo Nacional quien dispondrá lo conducente para proveer al Instituto de los recursos necesarios que aseguren la cancelación de esos compromisos en el momento en que fueren exigibles.

Artículo 15.—Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, los organismos señalados en el artículo 9 de esta Ley, deberán nombrar sus respectivos representantes ante el Consejo Consultivo.

Artículo 16.—El Instituto comenzará a prestar servicios noventa (90) días después de la fecha de promulgación de esta Ley, a cuyo efecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta misma fecha, deberá formalizar los convenios a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Año 167º de la Independencia y 118º de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente,

OSWALDO ALVAREZ PAZ.

Los Secretarios,

Andrés Eloy Blanco Iturbide.

Leonor Mirabal M.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Año 167º de la Independencia y 118º de la Federación.

Cumplase.
(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

OCTAVIO LEPAGE.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

HECTOR HURTADO.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

ANTONIO PARRA LEON.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1.731 — 17 DE AGOSTO DE 1976

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 12 y 22 del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los ordinales 17 y 18 del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Ministerios, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que el próximo domingo 22 de agosto cumple el Eminentísimo Cardenal José Humberto Quintero 50 años de Sacerdocio, acontecimiento que es motivo de regocijo nacional;

Considerando:

Que en el curso de su vida religiosa el ilustre Prelado se ha distinguido tanto por su delicada labor pastoral como por su permanente contribución al desarrollo social y cultural del país; y se ha constituido por su ejemplar conducta ciudadana en paradigma de virtudes cívicas;

Considerando:

Que Venezuela se vio honrada y enaltecida al conferírle al eminente compatriota la dignidad Cardenalicia;

Decreta:

Artículo 1º—Se declara día de júbilo nacional el próximo domingo 22 de agosto.

Artículo 2º—El Ejecutivo Nacional se asocia a los actos que, como homenaje de reconocimiento, han programado diversas instituciones nacionales.

Artículo 3º—El Consejo de Ministros visitará a su Eminencia el Cardenal Quintero para expresarle los sentimientos de afecto y solidaridad del Gobierno y de la Nación Venezolana, con motivo de la celebración de tan fausto suceso.

Artículo 4º—Inclúyase en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1977, la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), como aporte del Ejecutivo Nacional a la Fundación Cardenal JOSE HUMBERTO QUINTERO.

Artículo 5º—Los Ministros de Relaciones Interiores, Hacienda, Trabajo y Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Año 167º de la Independencia y 118º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Interiores,
(L. S.)

OCTAVIO LEPAGE.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

RAMON ESCOVAR SALOM.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

HECTOR HURTADO.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

FRANCISCO ALVAREZ TORRES.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JOSE IGNACIO CASAL.

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

ARNOLDO JOSE GABALDON.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

LUIS MANUEL PEÑALVER.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

ANTONIO PARRA LEON.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

CARMELO CONTRERAS BARBOZA.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

JOSE MANZO GONZALEZ.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)

ARMANDO SANCHEZ BUENO.

Refrendado.
El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)

VALENTIN HERNANDEZ.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

GUIDO GROOSCORS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

CONSTANTINO QUERO MORALES.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

CARMELO LAURIA LESSEUR.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

ROBERTO PADILLA FERNANDEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección General. — Número 584. — Caracas, 12 de agosto de 1976. — 167º y 118º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa Encargado de la Dirección de Administración, al Director-Asistente de la misma, ciudadano Juan Salas Salazar, mientras dure la ausencia de su titular Luis Eusebio Almoguera, quien sale de vacaciones. En consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 9º del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Ministerios, en el ordinal 5º del artículo 18 de su Reglamento, y en el artículo 1º del Decreto N° 140